



" NUMERO TRES MIL SETECIENTOS DOS (3.702) . -
 En Cali , capital del Departamento del Valle del
 Cauca , República de Colombia , a los trece --
 (13) dias del mes de julio de mil novecientos
 sesenta y seis (1.966) , ante mí, EDUARDO LA-

LINDE Z., Notario público segundo principal de

este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales, se-
 ñores José Otálvaro y Oscar Garcia H., quienes reunen las cualida-
 des legales para testificar , compareció el señor JOSE HERNANDO -
 CRUZ PALACIOS , mayor de edad , vecino de esta ciudad , identifica-
 do con la cédula de ciudadanía número 2.406.800 expedida en Cali -
 y Libreta militar No. 30493 del Distrito Militar No. 12 , a quien
 conozco como persona hábil para otorgar y obligarse , de lo cual -
 doy fé , y me presentó para su protocolización en esta Notaría , -
 los siguientes documentos : 1o.) Acta de Constitución de la " FUN-
 DACION GARCES GIRALDO " , con fecha 7 de junio de 1.966 , con su
 nota de autenticación de las firmas que la suscriben , constante
 de una (1) hoja de papel sellado distinguido con el número M-00
 490260 ; 2o.) Texto de los Estatutos de la " Fundación Garcés Gi-
 raldo " , y su nota de autenticación de las firmas que los suscri-
 ben , fechados el 7 de junio de 1.966 , constantes de cuatro (4)
 hojas de papel sellado distinguidas con los números M-00490238 ,
 M-00490247 , M-00490240 y M-00490241 ; 3o.) Copia debidamente au-
 tentificada de la Resolución número 2.293 de 25 de junio de 1.966 ,
 originaria de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca,
 por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la " FUNDA-
 CION GARCES GIRALDO " , constante de dos (2) hojas distinguidas
 con los números Ll 2056513 y Ll 2080669, escritas por una sola -
 cara.- En tal virtud , bajo el número de esta escritura incorporo
 tales documentos al Libro Protocolo del corriente año , para que
 hagan parte integrante de él y para que los interesados obtengan
 las copias que necesiten . --Se agregan los comprobantes del caso.
 Firma el otorgante con los testigos y el Notario que doy fé y ad-



Ch.

vierto el deber del registro . Derechos : \$55.00 Ley la. de 1.962.
(fdos) J/ HERNANDO CRUZ P.- Tgo. Oscar Garcia .- Tgo. José Otál-
varo .- EDUARDO LALINDE Z., Notario 2o. principal (sellado y es-
tampillado) - - - - -

- - - - - COMPROBANTES - - - - -

BOLETA FISCAL No. 179781 por \$10.00 Cali julio 14 de 1.966 . --
Recibí dediez pesos por concepto de PROTOCOLIZACION . -
otorgada por José H. Cruz , valor sobretasa nal \$1,00(fdo) Zapa-
ta (sellado) .-- - - - -

PAZ Y SALVONACIONAL : José Hernando Cruz Palacios No. 103774 -
Serie F. válido hasta el 31 de diciembre de 1.966.- - - - -

- - - - - A C T A - - - - -

En Cali , a los siete (7) dias del mes de junio de mil novecien-
tos sesenta y seis (1.966) , siendo las once de la mañana , se
reunieron en el local de la Gerencia de Ingenio Meléndez Limitada
las personas que firman la presente Acta , todas ellas mayores -
de edad y vecinas de la ciudad de Cali .- Los asistentes designa-
ron al Dr. Armando Garcés Giraldo para presidir la reunión y , --
como secretario ad-hoc al doctor Cornelio A. Lourido.. El objeto
de la reunión era el de organizar , de acuerdo con las leyes co-
lombianas , una Fundación para prestar servicios de asistencia -
social , protección a la vejez y a la infancia , para fines de --
caridad , de beneficencia y religiosos , para fomentar el adelan-
to de las ciencias y de la educación , para ayudar en la solución
del problema de la vivienda de familias pobres , y para ejerci-
tar toda clase de actividades caritativas , de asistencia y ayuda
social , siempre sin ánimo de lucro .- Los asistentes estaban -
ya informados de este propósito , pues entre ellos habían cele-
brado conversaciones previas.- Abierta la sesión , fué aprobada
unánimemente la siguiente proposición : " En virtud del derecho
conferido por el Artículo 44 de la Constitución Nacional , en ar-
monia con el título 36 del Libro 1o. del Código Civil , créase -
una Fundación , de carácter privado , sin ánimo de lucro , desti-



nada a prestar toda clase de asistencia social, de beneficencia y religiosa , de fomento a la educación y prestar ayuda en la solución de -- la vivienda para familias pobres , protección a la vejez y a la infancia , Fundación que se --

regirá por las leyes colombianas y por los Estatutos que se aprueben en la presente reunión .- Aprobada la proposición anterior se dió lectura a los Estatutos de la FUNDACION GARCES -GIRALDO " , que unánimemente fueron aprobados , articulo por articulo , y que todos los presentes firmaron en cuatro ejemplares en papel sellado , del mismo tenor .- Todos los asistentes estuvieron de acuerdo en designar al Sr. ROBERTO REINALES VELASCO como Presidente Provisional , para que tramite ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca , el reconocimiento de la Personería jurídica de la Fundación .- Para tal efecto los asistentes que firman la presente Acta , confieren al Sr. Roberto Reinales -- Velasco el encargo de solicitar del Gobierno el reconocimiento de la Personeria jurídica , de acuerdo con el articulo 44 de la Constitución Nacional , en concordancia con el título 36 del libro --

lo. del Código Civil . -- A las doce meridiano se dió por terminada la reunión .-- En constancia se firma la presente Acta de Fundación por las personas que concurrieron a la reunión . -- El -- PRESIDENTE (fdo) ARMANDO GARCES . -- ALVARO GARCES . -- DIEGO GARCES GIRALDO .-- JORGE GARCES G .-- R/ REINALES VELASCO , el -- SECRETARIO , CORNELIO A. LOURIDO . -- ALBERTO URIBE URDANETA . - PEDRO RUBIANO SAENZ , Pbro .- - - - -

AUTENTICACION

En Cali , a diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1.966) , comparecieron ante mí , EDUARDO LALINDE ZAWADZKY , Notario público número segundo del Circuito de Cali , los señores - Dr. Armando Garcés Giraldo , Dr. Cornelio A. Lourido , Alvaro Garcés Giraldo , Dr. Diego Garcés Giraldo , Jorge Garcés Giraldo y Roberto Reinales Velasco , con cédulas de ciudadanía números --



Ch.

2.421.565 , 6.043.289 , 2.421.534 , 2.602.949 y --
2.421.568 , expedidas en Cali y en Palmira la penúltima , a quien
nes conozco personalmente , de lo cual doy fé y dijeron : que el
contenido del documento que antecede es cierto , que las firmas -
que en él aparecen son puestas por ellos y las mismas que usan --
y acostumbran en todos sus actos públicos y privados. Para cons-
tancia se firma esta diligencia por el Notario .(fdo) EDUARDO
LALINDE-Z. Notario 2o. principal (sellado, estampillado y anulado)

- - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

Los suscritos , a saber : ARMANDO GARCES GIRALDO , con cédula de
ciudadania número 2421565 expedida en Cali ; ALVARO GARCES GIRAL-
DO, con cédula de ciudadania número 6043289 expedida en Cali ; -
DIEGO GARCES GIRALDO , con cédula de ciudadania número 2421534 ex-
pedida en Cali ; JORGE GARCES GIRALDO , con cédula de ciudadania
número 2602949 expedida en Palmira y JULIA EMMA GARCES DE OBREGON,
representada en este acto por ROBERTO REINALES VELASCO como su -
apoderado general , según consta en la escritura pública número
2441 del 27 de mayo de mil novecientos sesenta (1.960) de la -
Notaria primera de Cali , portador de la cédula de ciudadania nú-
mero 2421568 expedida en Cali ; todos mayores de edad y vecinos
de Cali , obrando en ejercicio de la facultad que nos confiere -
el artículo 44 de la Constitución Nacional , en concordancia con
el título 36 del libro primero del Código Civil , organizamos co-
mo persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, una
FUNDACION , que se sujeta a las disposiciones legales vigentes en
Colombia , cuyo funcionamiento se regirá por los presentes estatutos
y para la cual solicitamos al Estado el reconocimiento como
persona jurídica .-CAPITULO I.-- NOMBRES , DOMICILIO , OBJETO ,
DURACION , PATRIMONIO ADSCRITO y NATURALEZA . -- ARTICULO 1o. --
La Institución que se organiza se llamará " FUNDACION GARCES -
GIRALDO " y será una persona moral de derecho privado, de naciona-
lidad colombiana , de naturaleza civil y con personería jurídica



sujeta a las leyes colombianas sobre instituciones de utilidad común .- ARTICULO 2o.- LA FUNDACION GARCES -GIRALDO " tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca , República de Colombia , pudiendo establecer sucursales o filiales en

otros lugares del Departamento del Valle del Cauca o del país , - siempre que así lo resuelva el Consejo Administrativo . No obstante, la FUNDACION no podrá ejercer su objeto , directa ni indirectamente , fuera de los límites de la República de Colombia . --

ARTICULO 3o. LA FUNDACION tendrá por objeto prestar servicios -- de asistencia pública o social , la protección a la vejez y a la infancia ; para fines de caridad , de beneficencia y religiosos; para fomentar el adelanto científico y la educación en todos sus niveles ; para ayudar a la solución de la vivienda de familias -- pobres , y para ejercitar toda clase de actividades caritativas , de asistencia y ayuda social sin ánimo de lucro . - - - - -

ARTICULO 4o. LA FUNDACION podrá cumplir el objeto para el cual -- se constituye , bien sea directamente , o bien prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a los fines enunciados en el artículo anterior y que no tengan ánimo de lucro.

ARTICULO 5o. Para cumplir su objeto puede la FUNDACION adquirir - y enajenar toda clase de bienes , a cualquier título ; gravarlos - y limitar su dominio ; tenerlos o entregarlos a título precario ; constituir patrimonios de familia ; dar y recibir dinero en mutuo; girar , extender , protestar , aceptar , endosar , y en general , negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos civiles y comerciales ; novar obligaciones ; designar - apoderados judiciales y extrajudiciales ; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés ; en general, celebrar toda clase de actos o contratos que la ley autorice . - Podrá , en especial , adquirir y enajenar a cualquier título , -- intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza-

X
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 IMPRESA NACIONAL
 BOGOTÁ
 6h.

za; ejercer el derecho de retracto cuando le sea posible retraer por establecerlo así! los Estatutos de las sociedades de las cuales la FUNDACION sea socia o accionista ; poseer los intereses sociales o acciones que adquiriera y ejercer todos los derechos que la ley y los estatutos de las respectivas compañías le confieran.

ARTICULO 6o. LA FUNDACION podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales la faculta el artículo anterior , con el objeto exclusivo de acrecentar sus ingresos para aplicarlos , en la parte que no capitalice , a los fines de asistencia , beneficencia y caridad que se establecen como objeto de la misma FUNDACION .-- ARTICULO 7o. LA FUNDACION será de --

duración indefinida.- Sin embargo , la FUNDACION puede ser disuelta en cualquier momento por decisión del Consejo Administrativo adoptada conforme a los estatutos . Igualmente , la FUNDACION se disolverá en el evento de que por acto del Gobierno se varien sus fines o se cambie la destinación de sus fondos.- - -

ARTICULO 8o.- El patrimonio de la FUNDACION es de cuantía ilimitada y lo forman los bienes incorporales , derechos , créditos , acciones y valores , rentas é intereses , utilidades y participaciones , que los fundadores o sus descendientes , o las empresas de que unos u otros sean socios o accionistas , destinen en cualquier tiempo a la FUNDACION para sostenimiento y/o acrecimiento de su patrimonio .-- Igualmente , forman parte del patrimonio de la FUNDACION los bienes que en el futuro adquiriera a cualquier título , lo mismo que las utilidades producidas por los bienes pertenecientes a la FUNDACION , o poseidos y explotados por ella, y que no se inviertan en gastos de la misma.- P A R A G R A F O :

Las donaciones , legados , auxilios , etc. hechos por personas naturales o jurídicas , o por entidades públicas , en favor de la FUNDACION , ya sea para acrecentar el patrimonio de ésta o para su sostenimiento , no darán preeminencia o título alguno dentro de la FUNDACION en favor del donante o causante , y solo podrán ser aceptados dichos auxilios , legados o donaciones, cuan-



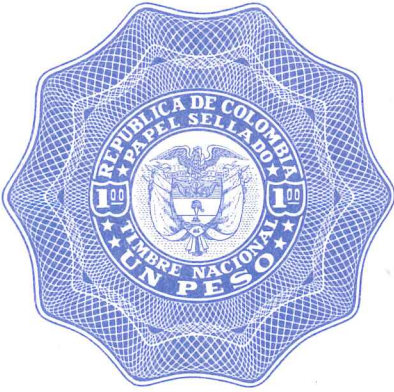
do se hagan sin condición o limitación alguna, y mediante Resolución previa del Consejo Administrativo sobre la conveniencia de la aceptación de tales auxilios, legados, donaciones etc. - ARTICULO 9o. El patrimonio inicial de la FUNDACION es de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00)

moneda legal que los fundadores le traspasan ahora gratuitamente - en dinero, en partidas de dos mil pesos (\$ 2.000.00) moneda legal cada uno. -- ARTICULO 10. Ni los fundadores, ni persona alguna, son socios activos o adherentes de la FUNDACION, ni en el futuro lo serán ellos o sus causahabientes a cualquier título; - porque la FUNDACION, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enunciados en el artículo 3o. de estos estatutos. Por consiguiente, ni los Fundadores, ni persona alguna, derivarán de la FUNDACION, en ningún momento ventajas especiales, ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. - Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACION, ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los Fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidades, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACION, y cuando la liquidación acaezca se observará lo prescrito en estos estatutos. -- CAPITULO II ² -- ORGANOS DE LA FUNDACION -- ARTICULO II ¹¹ -- Para efectos de la dirección, administración y representación de la fundación, y con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades propias de la institución, la FUNDACION tendrá un Consejo Administrativo del cual forman parte cada uno de los cinco Fundadores, Armando Garcés Giraldo, Alvaro Garcés Giraldo, Diego Garcés Giraldo, Jorge Garcés Giraldo y Julia Emma Garcés de Obregón, o sea que el Consejo --



66.

Administrativo constará de cinco miembros . Cada uno de los miembros del Consejo designará su propio suplente para que lo reemplace en las faltas temporales o accidentales . -- Cuando uno de los miembros faltare en forma absoluta , el suplente por él designado ocupará su puesto como principal y elegirá a su vez -- su propio suplente .- Si al faltar absolutamente un miembro principal no hubiere elegido suplente que lo reemplace , la elección deberá ser hecha por los otros cuatro miembros actuantes y el nombrado designará su suplente .- Cuando un miembro principal considera que no podrá concurrir a las reuniones por un tiempo largo o indefinidamente , lo hará saber así , por escrito , y conocida dicha manifestación el suplente podrá , a su vez , designar un segundo suplente para que lo reemplace en sus faltas accidentales o temporales .-- El segundo suplente ocupará el cargo de primer suplente cuando éste reemplace al principal que llegue a faltar en forma absoluta .- La elección de suplente o de la persona que haya de reemplazar a un miembro principal , deberá recaer preferentemente en los descendientes de Jorge Garcés Borrero y Emma Giraldo de Garcés B.- P A R A G R A F O .- De la designación de suplentes hecha por los miembros principales y del nombramiento de quien deba reemplazar a un miembro principal que llegare a faltar absolutamente sin haber designado reemplazo , se dejará constancia en el acta de la reunión del propio Consejo en que se conozca o se haga la designación .- ARTICULO 12 .- El Consejo administrativo tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos .- Con todo , para decretar la disolución de la FUNDACION , se requerirá el voto de por lo menos cuatro de los cinco miembros del Consejo que hayan actuado ininterrumpidamente en las cuatro reuniones inmediatamente anteriores .- El Consejo administrativo reglamentará lo relativo a los días ordinarios de reunión , sitio y hora de la misma , y en general lo que concierne a su régimen interno , en armonía con lo dispuesto en los presentes estatutos .- ARTICULO 13o.-- El Consejo administrativo tendrá las siguientes

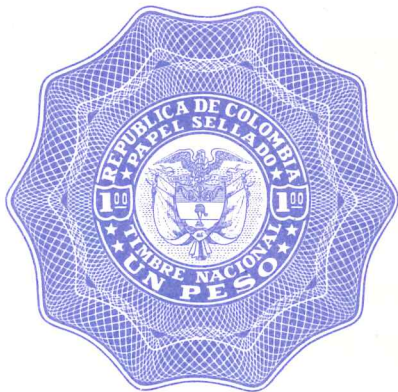


funciones : a) Velar por el mantenimiento de las tradiciones de la FUNDACION y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación ; b) Aprobar las obras que deben emprenderse y destinar los fondos que deban ser empleados en ellas , bien anualmente ó con la periodicidad que juzgue aconsejable ; c) Dirigir las finanzas de la FUNDACION y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos , así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la FUNDACION ; sobre el ejercicio del derecho de retracto , -- cuando la FUNDACION pueda retraer ; y sobre la suscripción de acciones o intereses sociales en compañías de cualquier género ; d) decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados , herencias o donaciones que se hagan a la FUNDACION ; e) Dictar los Estatutos o reglamentos de cualquier institución o establecimiento que , para el adecuado cumplimiento de los fines de la FUNDACION , considere conveniente crear , establecer u organizar ; f) reformar los Estatutos .- Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada con el voto de por lo menos cuatro de los miembros actuantes del Consejo , en dos sesiones que se realicen con un intervalo entre ellas de quince (15) días por lo menos ; g) Decretar la disolución de la FUNDACION con el requisito señalado en el artículo 12.-- Disuelta la FUNDACION se procederá a su liquidación por las personas que integren el Consejo Administrativo en el momento de la disolución , o por la persona o personas que el propio Consejo designe .-- Los bienes de la FUNDACION disuelta o el producto de los mismos , según lo disponga el Consejo Administrativo , serán traspasados , una vez pagado el pasivo exigible por terceros , -- a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades que se mencionan en el artículo 3o. de los presentes estatutos , que carezcan de ánimo de lucro y que deberán elegirse con el voto de por lo menos cuatro de los miembros actuantes del Consejo .- Será liquidador el mismo Consejo



Ch.

o la persona o personas que el Consejo designe ; h) Designar para período de un año el director Ejecutivo de la FUNDACION, y elegir Auditor y su correspondiente suplente , fijando sus asignaciones lo mismo que las de los funcionarios y demás empleados cuyos cargos tengan origen en los estatutos ; i) Delegar parcialmente funciones administrativas , cuando por naturaleza sean delegables ; j) Cualquiera otra función no asignada por los estatutos a otro órgano o persona y que se requiera para la buena marcha de la FUNDACION .-- ARTICULO 14 .-- LA FUNDACION tendrá un Presidente elegido por el Consejo Administrativo . Al elegir Presidente , el Consejo Administrativo elegirá también un suplente que reemplazará a aquel en sus faltas accidentales o temporales , con iguales facultades.- P A R A G R A F O : La Presidencia corresponderá al miembro de mayor edad entre los fundadores en el caso de estar actuando dentro del Consejo uno o más de ellos , y el nombramiento de suplente deberá recaer también , -- de preferencia , en uno de los fundadores . -- ARTICULO 15 .-- Son funciones del Presidente : a) Representar a la FUNDACION judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos ; b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales ; c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACION sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos ; d) Crear y proveer los cargos que la FUNDACION requiera para su buen funcionamiento ; e) Representar a la FUNDACION ante sociedades de que ella sea accionista o socia , y ejercer los derechos que , por dicho carácter , le corresponden a la FUNDACION ; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos ; g) presidir las reuniones del Consejo administrativo ; h) Autorizar los pagos de la FUNDACION y delegar esta atribución en cuanto lo estime conveniente, con el director Ejecutivo de la FUNDACION ; i) Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar la tasa de interés ; j) gravar o pignorar los bienes de la FUNDACION para garantizar exclusivamente --



obligaciones en que la FUNDACION tenga interés directo ; k) Dictar las normas para el cabal funcionamiento administrativo de la FUNDACION y de la contabilidad de la misma y vigilar -- su cumplimiento ; l) abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas ; girar , -

endosar , protestar , tener y , en general , negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos civiles o comerciales . El Presidente , a su juicio , podrá delegar en - el Director Ejecutivo , total o parcialmente , las facultades -- que contiene el presente literal ; ll) las demás que le señala -

el Consejo administrativo .- ARTICULO 16o. Son funciones del Di-

rector Ejecutivo : a) Ejecutar las decisiones del Consejo Adminis- trativo y del Presidente ; b) Presentar al Consejo Administrativo

al final de cada semestre las cuentas y balances de la FUNDACION ;

c) presentar al Consejo Administrativo al terminar el ejercicio anual un informe detallado sobre la marcha de la FUNDACION junto

con un presupuesto para el año siguiente ; d) Ordenar pagos cuando su ordenamiento le haya sido delegado por el Presidente de la

FUNDACION ; e) previa autorización del Presidente de la FUNDACION

girar , endosar , protestar y , en general , negociar instrumentos negociables ; abrir cuentas bancarias y moverlas , a nombre de la

FUNDACION ; f) Las demás que le señalen el Consejo Administrativo y el Presidente de la FUNDACION .- ARTICULO 17.-- La FUNDACION ten-

drá un auditor , con su respectivo suplente , nombrados ambos por el Consejo Administrativo para periodos de un año .- El Auditor es-

tará encargado de /: a) revisar periódicamente las cuentas de la FUNDACION ; b) vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de los

Reglamentos que dicte el Consejo Administrativo ; c) Practicar - revisiones y arqueos de caja y de valores de la FUNDACION ;d) las

demás que le señale el Consejo Administrativo .- PARAGRAFO .-El nom-

bramiento de auditor y de su suplente no podrá recaer en personas que tengan con los miembros del Consejo administrativo , con el -



Ch.



DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES . - - - -

SECCION JURIDICA .- Departamento Administrativo.

RESOLUCION NUMERO 2.293 . --

Cali , junio 25 de 1.966. Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA .- EL GOBERNADOR - DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA , en uso

de la facultad conferida por el decreto 2703 de 1.959 , y

C O N S I D E R A N D O :

a) que el señor ROBERTO REINALES VELASCO , en su condición de Presidente y como tal , representante legal de la entidad denominada "FUNDACION GARCES GIRALDO " , con domicilio en Cali ,(V) , ha solicitado de la Gobernación del Departamento el reconocimiento de PERSONERIA JURIDICA para dicha Institución ;

b) que con la solicitud se presentaron copia de los siguientes documentos : Acta de fundación de la Entidad , Acta de elección de dignatarios ; Acta aprobatoria de los Estatutos y estatutos que regirán dicha entidad ;

c) que del estudio hecho a la documentación que acaba de relacionarse se sacó en conclusión que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal , tanto en su organización interna como en los fines que se propone alcanzar que son entre otros : prestar servicios y asistencia social ; la protección de la vejez y de la infancia y el fomento de la educación en todos sus niveles ;

d) que se han reunido en el presente caso todas las formalidades establecidas por el Art. 34 de la Constitución Nal. Capítulo XXXVI del libro 1o. del Código Civil y decretos Nales , #s. 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944;

e) que por las razones expuestas , procede habilitar a la entidad de que se trata , reconociéndole la PERSONERIA JURIDICA solicitada ;

R E S U E L V E :

1o. Reconocer PERSONERIA JURIDICA , a la entidad de-

Ch.

nominada " FUNDACION GARCES GIRALDO " con domicilio en Cali -V-.

2o. El Presidente de dicha Institución , señor ROBERTO REINALES VELASCO , quien de conformidad con los estatutos tiene la representación legal de la misma , queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en la Sección Jurídica -Departamento Administrativo - de la Secretaria de Justicia y Negocios Generales de la Gobernación del Departamento ; y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción .-

3o. La presente Resolución debe publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento de acuerdo con el artículo 4o. del Decreto 1.326 de 1.922 y surtirá efectos legales quince (15) días después de observarse el presente requisito .

COPIESE , PUBLIQUESE y CUMPLASE . (fdo) HUMBERTO GONZALEZ NARVAEZ , Gobernador del Departamento .-(fdo) RODRIGO MUNERA ZULOAGA , Secretario de Justicia y Neg.Grales " .-- ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL .- Cali , junio 27 de 1.966. (fdo) -- HERNAN VALERO SANCHEZ , Jefe del Depto.Administrativo(sellado) .

Es fiel SEGUNDA COPIA que de sus originales se expide en siete (7) fojas útiles para la "FUNDACION GARCES GIRALDO .- Cali , julio 16 de 1.966.

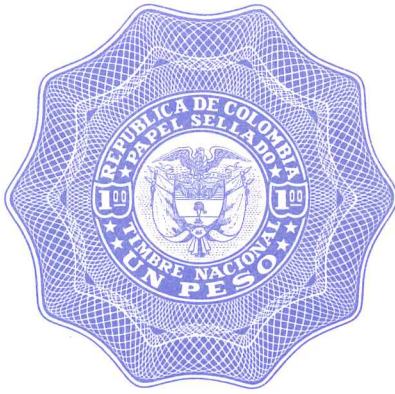
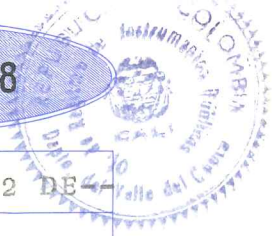


Eduardo Valinde Z.
EDUARDO VALINDE Z.
Notario 2o. principal .

mj



LI 4042148



TA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA Nº 3702 DE 13 DE JULIO DE 1.966 DE LA NOTARIA 2A DE CALI-- CON LA SIGUIENTE NOTA DE REGISTRO.-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO

Cali, JULIO 28 de 1.966

Registrado este instrumento en los siguientes libros

Libro 2o. Impar: Tomo	Páginas	Partidas
Libro 2o. Par: Tomo 156	Páginas 304/305	Partidas 2779
Poderes: Tomo	Páginas	Partidas
Matrícula No.	Folio	Tomo

Derechos \$ Decretos 0048 de 1.954 y 1613. de 1.957 El Registrador

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali REINALDO GARVAJAL REGISTRADOR

